///lew, 30 diciembre de 2009.-

----------Y VISTO: la solicitud de incorporación de A. G. V., al régimen de libertad asistida, efectuado por el Dr. A. M., y

-**----------CONSIDERANDO:** Que atento el informe elaborado por Secretaría, surge que el interno A. G. V., fue detenido en fecha 08-03-03 y condenado en fecha 08-07-2004 por éste Tribunal a la pena de SIETE años de prisión de efectivo cumplimiento, pena a vencer el 04-03-2010. En fecha 04-11-2007, se le otorgó el beneficio de la Libertad Condicional (art. 13 del C.P.), habiendo estado detenido durante 4 años, 7 meses y 26 días.-

El nombrado ha permanecido en calidad de liberado condicional y en cumplimiento de las condiciones impuestas por el lapso de 1 año, 6 meses y 24 días, hasta resultar detenido en fecha 30-05-2009, en el marco de una segunda causa, y en prisión preventiva hasta el 07-09-2009, fecha en que recayera Sentencia condenatoria a seis meses de prisión en la Carpeta Nº 1708 de la OFIJU. Desde la última detención (30-05-09), que continúa a la fecha, lleva cumplidos 7 meses de privación de libertad. Así, se concluye que se encuentra en condiciones de acceder al presente beneficio.-

Que obran los informes de la Seccional Primera y del Jefe de la Alcaidía Policial de Trelew, quienes manifiestan que el interno está calificado con conducta y concepto "Buena".-

Corrida la vista al Ministerio Fiscal, éste dictamina favorablemente a la concesión del beneficio solicitado, con las condiciones previstas en el art. 55 de la Ley 24660, previa acreditación de que el mentado no registre antecedentes penales.-

Puesto el Tribunal a resolver lo peticionado ha de expedirse favorablemente. Es dable destacar que el art. 54 de la Ley 24660 señala claramente, que sólo por excepción podrá denegarse dicho beneficio, por resolución fundada, cuando el egreso pueda constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad, no configurándose en el presente caso el extremo señalado. Así, de los informes agregados en autos no surgen datos que permitan inferir una conducta antisocial por parte de V., por lo

que no es posible denegar la incorporación solicitada, atento reunir los requisitos de la norma citada y contar con el dictamen favorable del M.P.F., así como, del Sr. Jefe de la Seccional Primera y de la Alcaidía Policial de esta ciudad, lugares donde estuvo alojado.-

----------Por todo lo expuesto, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL----------R E S U E L V E:----------1) INCORPORAR al régimen de Libertad Asistida al interno A. G. V., autorizando su egreso anticipado y el reintegro al medio libre a partir del 30 de diciembre del corriente año (art. 54, Ley 24660).----------

---2) El interno deberá someterse al cumplimiento de las siguientes condiciones. bajo apercibimiento de los efectos prescriptos en el art. 56 del mismo ordenamiento: a) Presentarse cada treinta días ante el Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew; b) Adoptar trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello debiendo informar al Patronato inmediatamente que ello ocurra; c) Fijar domicilio, en el que deberá residir, no pudiendo modificarlo sin autorización judicial; d) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas (art. 55, Ley 24660).----------

----3) Regístrese, notifíquese y ofíciese.----------

MONICA RODRIGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 125 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Ferrari